

fechas ciertas prouanças de testigos, y escrituras, y por parte del dicho Fernando de Nurueña fue presentada vna fec de la vezindad, q auia tomado en la dicha ciudad de Murcia, y por ambas las dichas partes, fue dicho y alegado de bien prouado, falta tanto que el dicho pleyto fue auido por cõcluso y por el dicho Teniẽte visto, diò y pronũciò sentencia en ella difinitiuã, su tenor de la qual es este q se sigue.

*Sentencia
en Murcia.*

En el pleyto y causa que es entre Fernando de Nurueña mercader, vezino de Murcia de vna parte, y Ioan de Loaysa y Diego Fernandez de Alcalã, Almoxarifes desta ciudad, y su procurador en su nõbre, de la otra sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleyto contenidas. Fallò los dichos Ioan de Loaysa, y Diego Fernandez de Alcalã, Almojarifes no auer prouado su intencion y demanda, y el dicho Fernando de Nurueña y su Procurador en su nõbre, auer prouado sus defensas segun y como prouar las deuan, y pronunciandolo ansi deuo de declarar y declaro a el dicho Fernãdo de Nurueña, por vezino desta ciudad de Murcia, y como tal vezino no ser obligado a pagar derechos de Almojarifazgo, de las mercaderias que sacare desta ciudad, y traxere de fuera parte a ella, y deuo de dar y doy por libre y quito al dicho Fernandez de Nurueña de la dicha demanda contra el puesta en esta causa por parte de las dichos Almojarifes y por causas que me mueuen no fago condenacion de costas, excepto que cada vna de las partes pague las que tiene fechas y por esta mi sentencia difinitiuã, juzgando assi lo pronuncio y mando en estos escritos, y por ellos el Licenciado Biedma la qual dicha sentencia parece que fue pronunciada por el dicho Licenciado Biedma Teniente en la dicha Ciudad de Murcia a quatro dias del mes de Hebrero del año passado de mil quinientos y quarenta y vn años, y que fue notificada a los procuradores de ambas las dichas partes, y della fue apelado por parte de los dichos Almojarifes, y en seguimiento de la dicha su apelacion se presentò en su nombre ante los dichos nuestros Contadores mayores, Francisco Perez con vn testimonio signado de Escriuano, y con la carta de poder que para ello tiene de la dicha ciudad de Seuilla, y sus Almojarifes, y fue recebido en el dicho grado de apelacion y se le dio nuestra carta de emplazamiento y compulloria en forma, y fue traydo y presentado el processo del dicho pleyto ante los dichos nuestros Contadores mayores, y por vna peticion que el dicho Francisco Perez ante ellos presentò. Dixo, que mandando